DECRETO NÚMERO 116

(Publicado en la GOEM del 10 de agosto de 2016)

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 116

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. …

…

ARTÍCULO SEGUNDO. …

…

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XI al artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...
I a X. ...
XI. Informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre el estado que guarda el condominio respectivo, emitir y dar seguimiento a las sugerencias y observaciones realizadas en materia de prevención del delito, realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la prestación de la función de seguridad pública; así como difundir entre los condóminos representados los acuerdos tomados por el Consejo Municipal y el avance o cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIOS
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".
TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
CUARTO. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá instalarse en términos de la presente reforma en un plazo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto a que se refiere esta Ley.
QUINTO. El Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública deberá instalarse en términos de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto a que se refiere esta Ley.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).